REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 076 DEL 2012

(**11 3** de febrero de 2012)

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

LA SUBGERENTE DE GESTION CONTRACTUAL

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003, la Resolución Nº 065 del 1º de febrero de 2005 y el artículo 24 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, con el objeto de "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante Resolución No. 333 del 4 de agosto de 2010, confirmada mediante Resolución No. 433 de 11 de octubre de 2010, el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, otorgó formalmente a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. la Concesión Portuaria por el término de 30 años, para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos para la construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo del carbón con el sistema de cargue directo, en jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, en los términos y condiciones que allí se establecen.



"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Que en virtud de lo anterior, el día 31 de marzo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura y la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., en los mismos términos y condiciones establecidas en las Resoluciones No. 333 y 433 de 2010; cuyo objeto es autorizar al concesionario a ocupar y usar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, para la construcción, administración y operación de un puerto destinado al servicio público para el manejo del carbón con el sistema de cargue directo, en jurisdicción del municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, en el sector conocido como Hacienda Papare en inmediaciones del rio Toribio, por el término de treinta (30) años, a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula Novena del citado contrato.

Que el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 establece que una sociedad portuaria puede cambiar las condiciones en las cuales se aprobó una concesión portuaria, previo permiso escrito de la entidad competente, quien solo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 1ª de 1991.

Que el artículo 24 del Decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009, establece el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria.

Que a través de la comunicación radicada ante el INCO con el No. 2011-409-005880-2 del 8 de marzo de 2011, la representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. solicitó la modificación de las condiciones de la Concesión Portuaria otorgada mediante Resolución No. 333 de 2010, confirmada mediante Resolución No. 433 de 2010, y como consecuencia de lo anterior la modificación del contrato de concesión portuaria No. 001 suscrito el 31 de marzo de 2011, en los siguientes términos:

"(...) 2. PETICIONES.

- 2.1 Modificar el literal B del artículo segundo de la Resolución 333 de 2010 para que diga lo siguiente:
 - B Zona Marina para la construcción de la pasarela o muelle y el muelle de cargue: Tiene un área de ciento noventa y siete punto seis hectáreas (197.6 has)... cuyas coordenadas plenas gaus son las que a continuación se describen:

Punto	argue de Puer Este	Norte
1	983,821	1,714,538
2	983,069	1,715,119
3	981,906	1,715,911
4	982,479	1,716,541
5	983,040	1,716,030
6	983,133	1,715,981
7	984,498	1,715,287
8	984,117	1,714,822
9	984,096	1,714,859
10	984,070	1,714,830
11	984,055	1,714,814
12	984,025	1,714,783
13	984,000	1,714,756
14	983,971	1,714,722
15	983,942	1,714,690
16	983,873	1,714,604
17	983,861	1,714,588
18	983,847	1,714,573
19	983,829	1,714,551

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Esta asignación de áreas marinas garantiza que las actividades de construcción de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., no interfieran con las operaciones portuarias desarrolladas por la Sociedad American Port Company Inc., en concordancia con lo dispuesto en la licencia ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto.

2.2. Incluir el siguiente literal C en el artículo segundo de la Resolución 333 de 2010 cualquiera de las opciones que a continuación se presenta, dependiendo de los resultados de la audiencia pública y de la opinión de DIMAR y del MAVDT en relación con las dos opciones y teniendo en cuenta el artículo sexto de la Resolución 447 de 5 de marzo de 2010 expedida por el MAVDT:

(a) Opción 1 A

C. Zona Canal de Acceso: Tiene un área de cuatrocientos treinta y uno punto dos hectáreas (431.2 has) cuyas coordenadas plenas de Gaus son las que a continuación se describen:

Canal	de Acceso de Giro	y Dársena
Punto	Este	Norte
L	974,429	1,719,546
Н	974,118	1,719,293
N	981,394	1,716,421
G	981,591	1,716,125
3	981,906	1,715,911
4	982,479	1,716,541
5	983,040	1,716,030
6	983,133	1,715,981
20	983,157	1,715,969
0	983,218	1,716,036
J	982,291	1,716,841
K	982,027	1,716,826
M	981,544	1,716,981
A	981,218	1,717,081

PNSA está obligado a construir, operar y mantener a su propio riesgo el canal de acceso pero podrá, en desarrollo del artículo 4 de la Ley 1ª de 1991, celebrar con American Port Company Inc., con otras sociedades portuarias o con quienes tengan autorizaciones especiales vigentes, contratos para usar y ocupar conjuntamente el área del canal de acceso y construir, mantener, administrar y operar conjuntamente el canal de acceso, para lo cual presentará al INCO para su adopción y aprobación el acuerdo correspondiente.

(b) Opción 1 B

C. Zona Canal de Acceso: Tiene un área de tres cientos noventa y cinco punto cuatro hectáreas (395.4 has) cuyas coordenadas plenas de Gaus son las que a continuación se segiciben:

81/ K)

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Canal	de Acceso de Giro	y Dársena
Punto	Este	Norte
В	975,299	1,719,587
F	975,504	1,719,988
D	980,998	1,716,673
N	981,394	1,716,421
G	981,591	1,716,125
3	981,906	1,715,911
4	982,479	1,716,541
5	983,040	1,716,030
6	983,133	1,715,981
20	983,157	1,715,969
0	983,218	1,716,036
J	982,291	1,716,841
K	982,027	1,716,826
М	981,544	1,716,981
Α	981,218	1,717,081

PNSA está obligado a construir, operar y mantener a su propio riesgo el canal de acceso pero podrá, en desarrollo del artículo 4 de la Ley 1ª de 1991, celebrar con American Port Company Inc., con otras sociedades portuarias o con quienes tengan autorizaciones especiales vigentes, contratos para usar y ocupar conjuntamente el área del canal de acceso y construir, mantener, administrar y operar conjuntamente el canal de acceso, para lo cual presentará al INCO para su adopción y aprobación el acuerdo correspondiente. PNSA también podrá ceder a esa asociación que se constituya en el marco del artículo 4 de la Ley 1ª de 1991, sus derechos y obligaciones derivadas del contrato de concesión relacionadas con el canal de acceso. Si por alguna razón PNSA y American Port Company Inc. no llegan al acuerdo mencionado, PNSA desarrollará por su propia cuenta las obras requeridas para la construcción, operación, mantenimiento y administración de la darse na de giro y del canal de acceso.

Como alternativa a la petición contenida en el numeral 2.2 del presente, PNSA solicita a la Nación otorgar a (i) conjuntamente a PNSA y a American Port Company Inc. O (II) a una sociedad que constituyan PNSA y American Port Company Inc., el derecho a usar y ocupar la zona de uso pública ubicada en los siguientes linderos, área en la cual construirán, operará, administrarán y mantendrán el canal de acceso que servirá a Puerto Nuevo y a Américan Port Company Inc.

	Giro	
Punto	Este	Norte
L	974,429	1,719,546
0	974,118	1,719,293
N	981,394	1,716,421
Р	981,591	1,716,125
3	981,906	1,715,911
21	982,887	1,716,992
F	982,813	1,717,056
Ε	982,440	1,717,177
D	982,137	1,717,093
C	981,977	1,716,958
В	981,864	1,716,879
M	981,544	1,716,981
Α	981,218	1,717,081

2

NOW Y

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

2.3. Incluir el siguiente parágrafo en el artículo segundo de la Resolución 333 de 2010

"Parágrafo. El área concesionada a PNSA, área de playa, área para muelle y muelle cargue y área para el canal de acceso, están dentro del área de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la construcción, operación y mantenimiento de Puerto Nuevo."

2.4. Modificar los apartes del artículo 5 de la Resolución 333 de 2010 como consecuencia de la modificación a la que se refiere el numeral 2.2 anterior, particularmente la condición del canal de acceso, el cual será concesionado o autorizado de acuerdo a la autorización que expida el INCO o el Gobierno Nacional de acuerdo con el numeral 2.2 anterior.

(...)

El cambio que PNSA solicita efectuar obedece al ajuste de los diseños del muelle o pasarela y el área del canal de acceso, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.3 y 1.4 anteriores; en consecuencia, las modificaciones solicitadas no infieren perjuicio grave e injustificado a terceros, y no desvirtúan los propósitos de competencia.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2009, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., publicó el 17 de febrero de 2011 en el diario La República y el 27 de febrero de 2011 en el diario El Espectador, dos avisos de prensa en los que se indicó el objeto y alcance de la modificación y el valor aproximado de las nuevas inversiones a realizar.

Que mediante comunicación radicada ante el INCO con el No. 2011-409-010563-2 del 18 de abril de 2011, la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC presentó <u>oposición</u> a la solicitud de modificación de la Concesión Portuaria otorgada mediante Resolución No. 333 de 2010, confirmada mediante Resolución No. 433 de 2010, de conformidad con lo establecido en el numeral 24.2 del Decreto 4735 de 2009, en los siguientes términos:

"(...) Con respecto a la primera opción 1.A. de la petición 2.2., APCI se opone, a que ONSA obtenga una concesión portuaria e la zona del canal de acceso y la dársena de maniobras, entre otras causas por las siguientes: (i) viola los derechos que APCI tiene derivados de la ley y del contrato de Concesión Portuaria 02 de 1992, suscrito entre la Nación – Superintendencia Geberal de Puertos y APCI; (ii) contraría los antecedentes administrativos que condicionaron la concesión de PNSA: (iii) deja a PNSA en una posición privilegiada y dominante frente a APCI, ya que PNSA es una sociedad vinculada con PRODECO y a otras compañías afiliadas que constituyen un importante competidor de DRUMMOND LTD., empresa esta que, como se sabe, es afiliada a APCI y es la usuaria de sus servicios portuarios y (iv) contraría el objetivo del Gobiemo expresado en el Documento Conpes 2008 (...)

(...)

Con respecto a la opción 1.B de la petición 2.2, APCI también se opone a que e INCO otorgue en concesión el área del canal de acceso a PNSA para que PNSA ceda luego sus derechos y obligaciones en ella a una asociación que se constituya en el marco del artículo 4 de la ley 1ª de 1991. Ello no sería posible desde una perspectiva legal, porque implicaría una división de la concesión, en tal forma que la entidad cesionaria vendría a tener una concesión sin tener conexión con una plaza y zona de bajamar. Pero además, se opone porque la propuesta crea graves riesgos para APCI. (...)

(...)

APCI no se opone – una vez se surtieran los procedimientos legales adecuados – a la "Alternativa" presentada por PNSA en el numeral 2.2 de su escrito , (...) De modo que APCI

SUL

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

está dispuesta a facilitar todo lo que a ella corresponda para (i) crear la oportunidad de iniciar trámites legales para que el INCO otorgue en concesión (no solo derecho de usar y ocupar) en esa zona (con una cabeza de playa) a una sociedad portuaria nueva, integrada en forma paritaria por PNSA y APCI, a la cual se encargaria la construcción, mantenimiento y operación del canal; o (ii) sin que el INCO otorgue sobre la zona marina concesión alguna, permitir que la nueva sociedad aludida construya, mantenga y opere el canal de acceso, previa únicamente la resolución de autorización de INCO prevista en el artículo 4 de la Ley 1 de 1991.

- B. Conflicto con el contrato existente de concesión de APCI.
- (...) Si INCO aceptara la solicitud de PNSA, el área que entregaría a PNSA se superpondría con el área en que tiene derechos y opera APCI (...)
- C. La solicitud de Puerto Nuevo viola otros derechos adquiridos por APCI.
- (...) En la medida en que la solicitud que ha hecho PNSA permitiría adelantar operaciones portuarias en las mismas áreas donde ya APCI tiene licencia ambiental y autorización de fondeo y operaciones, crearía ambigüedades en las responsabilidades ambientales, interferiría las operaciones de las embarcaciones que llegan al puerto de APCI o que salen de él.
- D. Conflicto con los compromisos asumidos por PNSA en diferentes actos administrativos.
- (...) En conclusión, PNSA se comprometió a no entorpecer las operaciones de APCI en el contrato suscrito el 31 de marzo de 2011. Sin embargo, aún antes de suscribirlo, solicitó al INCO que se le modificara la concesión para incluir las áreas en que opera APCI, afectando así su operación. (...) APCI afirma que al otorgar la concesión sobre el área del canal de acceso y dársena de maniobras que PNSA solicita le infiere perjuicios. Más aún, APCI afirma que el inicio de las obras de dragado sin un acuerdo con APCI, significa interferir con la operación de APCI.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2011-409-019121-2 del 11 de Julio de 2011, la sociedad portuaria PUERTO NUEVO S.A. presenta algunos comentarios sobre el escrito de oposición a su solicitud de modificación, presentada por la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC.

Que mediante Resolución No. 359 del 15 de julio de 2011 se procedió a convocar a audiencia pública para divulgar los términos y condiciones de la solicitud modificación de la Concesión otorgada mediante Resolución No. No. 333 de 2010, confirmada mediante Resolución No. 433 de 2010, presentada ante el INCO por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., según lo dispuesto en el numeral 24.3 del artículo 24 del Decreto 4735 de 2010; y a citar a los terceros interesados y a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991 otorgándoles a éstas un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día hábil siguiente a la realización de la audiencia pública, para emitir los conceptos de conveniencia y legalidad de la solicitud respectiva.

Que la audiencia pública se llevó a cabo el día 9 de agosto de 2011 a las 9:00 a.m. en el auditorio Modesto Garcés ubicado en las instalaciones del Instituto Nacional de Concesiones, hoy Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante comunicación No. 2-2011-037151 del 29/08/2011 radicada bajo el No. 2011-409-024434-2 del 29 de agosto de 2011, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO emitió concepto sobre la viabilidad de la solicitud de modificación de la concesión otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., en los siguientes términos:

"(...) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Viceministerio de Turismo, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 300 de 1996, no está adelantando en la actualidad programas de desarrollo o de inversión turística que puedan resultar afectados con el mencionado proyecto portuario, considera que el proyecto es viable en tanto que el solicitante manifiesta que el embarque de carbón se hará con el sistema de cargue directo.

WIN

me

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Cabe anotar que, de acuerdo con el Decreto 3083 de 2007, este debe hacerse a través de bandas transportadoras encapsuladas u otro sistema tecnológico equivalente. Este concepto queda condicionado a que se cumplan las condiciones estipuladas por dicho decreto.

Este concepto queda condicionado, igualmente, a que la solicitud de concesión cumpla estrictamente con la reglamentación de usos y normas de construcción actualmente vigentes para el sector donde se pretenden adelantar, establecidas por la Secretaria de Planeación de Ciénaga y obtenga concepto oficial de viabilidad ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional respectiva.

De otro lado es importante tener en cuenta que, de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 300 de 1996 y la Ley 388 de 1997, la destinación específica del uso del suelo y ocupación del mismo es competencia del orden municipal.

Igualmente sería conveniente pedir concepto previamente a la Gobernación del Magdalena, con el fin de armonizar las obras a realizar en dicho sitio, con las acciones de planeación referentes al turismo que se adelantan a nivel departamental. (...) (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Que mediante comunicación No.20116200173061 del 07/09/2011 radicada bajo el No. 2011-409-025586-2 del 7 de septiembre de 2011, la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** emitió concepto sobre la solicitud de modificación de la concesión otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., en los siguientes términos:

"(...) Sin embargo, continuando con el estudio de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión de Puerto Nuevo, este hace referencia a áreas que consideran no están incluidas en el contrato de Concesión Portuaria No. 01, establecidas estas áreas según en las Resoluciones expedidas por el MAVDT tales como: Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009, por la Resolución No. 447 del 5 de marzo de 2010, modificada por la Resolución No. 759 del 20 de abril de 2010, y por la Resolución No. 2765 del 30 de diciembre de 2010, no obstante, al revisar la Clausula Decima Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 01 del 31 de marzo de 2011 se tuvo en cuenta por parte del INCO las obligaciones establecidas por MAVDT en las mismas Resoluciones, las cuales están allí enumeradas, que establecen las áreas referidas por el solicitante. Así las cosas, considera este despacho prudente revisar este tema con el fin de establecer si existen coordenadas diferentes, siendo que se han tenido en cuenta los mismos actos administrativos ambientales que menciona en la solicitud Puerto Nuevo S.A.

(...)

"(...) se sugiere revisar todos los actos administrativos en mención con el fin de aclarar, cuales son las áreas reconocidas de Fondeo y de Maniobra a cada una de las Sociedades Portuarias mencionadas, para así no incurrir en lo previsto en el articulo 17 de la Ley ia de 1991.

Ahora bien, la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., solicita además, se entregue en concesión el área del Canal de Acceso, al respecto la Ley 1a de 1991 en el artículo 5.2 dice:

5.2 Concesión portuaria. La concesión portuaria es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la Superintendencia General de Puertos, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos.

Es claro para la administración, que el Contrato de Concesión incluye varios elementos: playas, terrenos de bajamar, zonas accesorias a aquéllas o éstas, (es decir las adyacentes donde se desarrolla el proyecto), para la construcción y operación de un puerto. No es posible entregar en Concesión un Canal de Acceso, ya que el mismo, no está incluido en el concepto de Contrato de Concesión Portuaria.

and the second

SUL

ASTA

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en esta zona donde se ubica Puerto Nuevo S.A., se encuentran otros puertos y posiblemente habrán otros proyectos, y el fin único u objeto de declarar una zona de uso público de interés público, por el Gobierno Nacional, es que a través de un puerto público que integre las operaciones portuarias para la exportación de carbón que actualmente se realizan en la zona portuaria de Ciénaga y Santa Marta, en un solo puerto integral de servicio público, que tenga la capacidad instalada para la exportación del carbón de los pequeños productores y elimine la proliferación de muelles que realizan el cargue de carbón en barcazas, el trasiego con remolcadores y el cargue en fondeo. (Resolución No. 5369 del 10 diciembre de 2007; Resolución No. 126 del 17 de enero de 2008; Resolución No. 548 del 10 diciembre de 2008), por lo tanto, no es procedente, autorizar situaciones que vayan en contravía del propósito de los actos administrativos mencionados, ni con los principios generales establecidos en el artículo 1 de la Ley 1ª de 1991 para el otorgamiento de una Concesión Portuaria.

Se sugiere tener en cuenta, además, que al entregar un proyecto en Concesión, se permitirá al concesionario la administración del bien, este a su vez tendrá el derecho de operar ese bien, y por lo tanto, cobrar una tarifa por el servicio que prestará a terceros a través de la operación de ese bien, la Resolución No. 723 de 1993, reglamentaria del artículo 19 de la Ley 1a de 1991, consecuente con lo permitido por la Ley a entregar en Concesión solo las playas, terrenos de bajamar, zonas accesorias a aquéllas o éstas, establece los servicios que puede cobrar una sociedad portuaria de servicio público, estos son:

"ARTICULO PRIMERO: Todas las sociedades portuarias que operan puertos de servicio público serán los siguientes servicios:

- a. Muellaje
- b. Uso de instalaciones
- c. Almacenaje
- d. Servicios públicos"

Por lo anterior, no existe en la Ley una tarifa por uso del Canal de Acceso.

Finalmente, sería importante y con el fin de lograr el objetivo del Gobierno Nacional como iniciativa para el fortalecimiento de la Economía del País, y cumplir con lo enmarcado en las Resoluciones No. 5369 del 10 de febrero de 2007; la 0126 del 17 de enero de 2008 y la 548 del 10 de diciembre de 2008, revisar la posibilidad de aplicar el artículo 4 de la Ley 1a de 1991 y el procedimiento que se menciona en esta Ley. (Subrayado fuera de texto)

Que mediante comunicación No.29201104085 del 09/09/2011 radicada bajo el No. 2011-409-025785-2 del 9 de septiembre de 2011, la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR** emitió concepto de conveniencia y legalidad para la solicitud de modificación de la concesión otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., en los siguientes términos:

"(...) 4.1 Verificación Bienes de Uso Público

 área Marina BUP solicitada por el peticionario para la construcción de la pasarela o muelle y el muelle de cargue. (Ver mapa anexo No. 1)

El área total solicitada es de un millón punto novecientos setenta y seis punto Cuatrocientos catorce coma cinco metros cuadrados (1.976.414,5 m2 ó 197,64 has) y se Ubica en su totalidad sobre terrenos bien de uso público propiedad de la Nación. Esta área presenta un traslapo con el área de fondeo DRUMMOND establecida por la DIMAR mediante la Resolución No. 0372 del 13 de septiembre de 2001, específicamente en el vértice No. 4.

Así mismo, se observa que falta incluir en esta área solicitada un espacio de área marina colindante con la línea de costa entre los vértices 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 01 de la tabla 1, de conformidad con la siguiente imagen:

ALTAN.

me

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

5. CONCEPTO

- 5.1. Con base en lo anteriormente expuesto, se emite concepto NO FAVORABLE para la solicitud de modificación de la concesión portuaria otorgada por el INCO a la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A (PNSA), en lo relativo a la solicitud del Área Marítima BUP para el canal de acceso y dársena de giro (Opción IA), (Opción iB) y (Opción Alternativa Conjunta), teniendo en cuenta que el canal de acceso proyectado ostenta el carácter de público, tal y como se estableció en el artículo quinto, numeral 5.1 de la Resolución No. 333 del 04 de agosto de 2010, oficializado en el Contrato de Concesión Portuaria No 001 del 31 de marzo/11 entre el INCO y la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo, en cumplimiento del CONPES 3342 de 2005 y 3611 de 2009, adoptados a través de los Decretos 2766 de 2005 y 4734 de 2009.
- 5.2 Con base en lo anteriormente expuesto, se emite concepto de conveniencia y legalidad FAVORABLE para la solicitud de modificación de la concesión portuaria otorgada por el INCO a la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A (PNSA), en lo relativo a la modificación del literal B del artículo segundo de la Resolución 333 de 2010, y debido a lo expuesto en el numeral 4.1, literal a) del presente concepto, se recomienda quede establecida en el siguiente sentido:

"B. Zona Marina de la pasarela, muelle de cargue y área de maniobras:

Tiene un área marina de un millón punto novecientos noventa y cinco punto ochocientos treinta y ocho coma nueve metros cuadrados (1.995.838,9 m2 ó 199,58has) y se ubica en su totalidad sobre bienes de uso público propiedad de la Nación, cuyas coordenadas son las que se relacionan a continuación:

Tabla 5. Zona marina bien de uso público recomendada por la DIMAR para la construcción de la pasarela, muelle de cargue y área de maniobras (Mapa Anexo No 5)

Punto	COORDEMADAS PLANAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS COORDENADA PLANAS GEOGRÁFICAS		ENADAS RÁFICAS
	Norte	Este	Latitud	Longitud	
1	1716541,00	982479,00	11°4'30,2 N	-74°14'16,3 W	
2	1716030,00	983040,00	11°4'13,5 N	-74°13'57,8 W	
3	1715981,00	983133,00	11°4'12 N	-74°13'54,7 W	
4	1715287,00	984498,00	11°3'49,4 N	-74°13'9,7 W	
5	1714822,00	984117,00	11°3'34,2 N	-74°13'22,3 W	
6	1714766,72	984081,13	11°3'32,4 N	-74°13'23,5 W	
7	1714703,48	984021,01	11°3'30,4 N	-74°13'25,4 W	
8	1714629,05	983955,11	11°3′28 N	-74°13'27,6 W	
9	1714515,7?	983849,59	11°3'24,3 N	-74°13'31,1 W	
10	1715119,00	983069,00	11°3'43,9 N	-74°13'56,8 W	
11	1715911,CO	981906,00	11°4'9,7 N	-74°14'35,1 W	

En caso de ser autorizada la presente solicitud, se hace necesario que el INCO requiera de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A (PNSA), el cumplimiento de los conceptos o recomendaciones de las autoridades, de acuerdo con el artículo 10, de la Ley 1 de 1991 (...):

(Subrayado y resaltado fuera de texto)

76 DEL 2012

Hoja No. 10

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Que mediante comunicación No. 070220 del 12/09/2011 radicado bajo el No. 2011-409-026470-2 del 15 de septiembre de 2011, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** manifestó que se abstiene de emitir pronunciamiento hasta tanto se conozca el resultado del tràmite de la oposición presentada por AMERICAN PORT COMPANY INC., Sobre el particular se aclaró a dicha autoridad que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y el artículo 24 del Decreto 4735 de 2009 en los cuales se regula el procedimiento de modificación de las condiciones de los contratos de concesión portuaria, no se tiene previsto un trâmite adicional, especial o diferente ante las oposiciones de las autoridades y de los interesados dentro del citado procedimiento; sin recibir pronunciamiento adicional al respecto..

Que mediante comunicación No. 2011-409-028017-2 del 30 de septiembre de 2011 el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL emite concepto sobre la solicitud de modificación presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo en los siguientes términos:

"...Sea lo primero resaltar que desde la expedición de la Ley 99 de 1993, el concepto de viabilidad ambiental contenido en la Ley 1ª de 1991, debe interpretarse de conformidad con las normas vigentes en la materia, que para efectos de construcción y operación de un puerto marítimo se traduce en la obligación previa de tramitar y obtener licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente (...)

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 2820 de 2010, la modificación de la licencia ambiental es condición previa para el ejercicio de los derechos derivados de modificaciones de permisos, autorizaciones, concesiones, contratos, títulos licencias expedidos por otras autoridades diferentes de las ambientales siempre y cuando éstos cambios varíen los términos, condiciones u obligaciones contenidos en la licencia ambiental.

Dicho esto, frente al procedimiento de interés, que adelanta la Sociedad Puerto Nuevo S.A., ante ese Instituto, mediante Resolución No. 435 del 2 de marzo de 2009, modificada a través de las Resoluciones 447 del 5 de marzo de 2010, 2765 del 30 de diciembre de 2010 y recientemente por la Resolución 1493 del 25 de julio de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dio viabilidad al proyecto de "Construcción y Operación del Puerto Marítimo Puerto Nuevo, en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, debiendo resaltarse que las coordenadas del límite del polígono del Área de Influencia Directa Ambiental de la parte marítima del proyecto quedaron definidas en la Resolución 2765 del 30 de diciembre de 2010, en los siguientes términos:

COORDENADAS LÍMITES DEL POLÍGONO DE ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA AMBIENTAL PARTE MARÍTIMA

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	977229	1719127	14	984455	1714736
2	982297	1717361	15	984452.277	1714721.14
3	985194	1715688	16	984451.04	1714658.87
4	985175	1715663	17	984458.738	1714553.43
5	985129	1715599	18	984471.559	1714394.63
6	985093	1715547	19	984478.295	1714204.69
7	984991	1715434	20	984429.275	1714068.84
8	984827	1715239	21	981434.878	1716231.53
9	984572	1714906	22	976340.386	1718004.41
10	984536	1714872	23	974231.607	1718738.26
11	984503	1714836	24	974035.191	1719698.71
12	984487	1714812	25	974370.792	1719951.08
13	984464	1714768	26	975524.132	1720818.4

desarrollo del proyecto incluye las siguientes obras y/o actividades en cada una de sus etapas:

(...) 2. Etapa marina.

Esta etapa comprende la construcción y operación de la siguiente infraestructura:

A. Pasarela de concreto máximo de 14.0 m de ancho (máximo de 6.0 m de ancho para banda transportadora de carbón, la cual debe ser completamente confinada, tanto en su parte superior como lateralmente para evitar cualquier tipo de emisión de material particulado que pueda llegar al

VELOW.

The

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

mar) y máximo de 2.5 km de longitud, la cual conectará los patios de carbón de la parte terrestre hasta el embarcadero.

- B. Un embarcadero de longitud de 349 m en la primera etapa. Para la segunda etapa la longitud del embarcadero será de 700 m que incluye:
 - Pilotes de acero rellenos con concreto reforzado.
 - 2. Cubiertas en acero con concreto reforzado para los pilotes
 - 3. Vigas de apoyo longitudinales en acero estructural.
 - 4. Cubierta en acero prefundido y concreto reforzado y/o acero reforzado vertido en el lugar.
 - 5. Protección catódica
 - 6. Pasillos y caminos peatonales
 - 7. Cunetas y sumideros en concreto para canalización y control de vertimientos.
- C. Dragado para la conformación de un único canal de acceso de máximo: ocho punto uno (8.1) kilómetros de longitud, 260 metros de ancho y 20.3 m de profundidad.

PARAGRAFC.- La conformación y construcción de un único canal de las características señaladas, se establece no solo en consideración a la naturaleza de servicio público de "Puerto Nuevo", sino teniendo en cuenta que efectivamente las dimensiones definidas y presentadas para evaluación en el Estudio de Impacto Ambiental, para el canal de acceso y para la dársena de maniobras son las adecuadas para la operación de más de un terminal portuario en la zona donde se propone el proyecto, minimizando los impactos ambientales."

Por otro lado en relación con las opciones presentadas en el numeral 2.2 de la solicitud de modificación del contrato de concesión portuaria, (...) de manera específica la Opción 1B, (...) no se evidencia que la representante legal de la Sociedad Puerto Nuevo S.A. cuente con poder para actuar por la Sociedad American Port Company Inc., ni tampoco que se haya constituido figura societaria alguna que represente los intereses de ambas sociedades y que puedan ser representados por la solicitante. (...)

Que la Agencia Nacional de Infraestructura no recibió concepto de las demás autoridades señaladas en el artículo 10° de la Ley 1ª de 1991 y convocadas mediante Resolución No.420 del 30 de agosto de 2011.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2011-409-031344-2 del 1 de noviembre de 2011 de 2011 se emitió concepto técnico para el trámite de la modificación de la concesión otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., en los siguientes términos:

- "(...) III. MODIFICACIONES SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD PUERTO NUEVO S.A.
- A. MODIFICACION DE LAS ZONAS MARINAS OTORGADAS EN CONCESION Y DEL CANAL DE ACCESO NO OTORGADO EN CONCESION
 - Modificación solicitada del Área de uso público para la construcción del muelle o pasarela y para el muelle de cargue.

La sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. solicita la modificación del área de uso público otorgada inicialmente en concesión para la construcción del muelle o pasarela y para el muelle de cargue inicial, debido a que los estudios de diseño, ingeniería y ambientales arrojaron como resultado, que la mencionada sociedad debe relocalizar la alineación del muelle o pasarela para la movilización de carbón desde la zona terrestre hasta el muelle y finalmente buque donde se descargara este mineral.

El área total que la sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A solicita modificar es de 197.6 hectáreas, conformada por el polígono de zona de uso publica marina, y que se escriben a continuación de la siguiente manera:

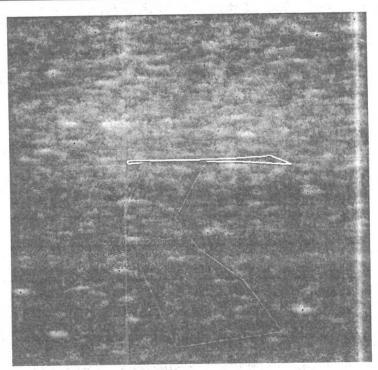
VEID

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Polígono. Zonas de uso público marina que la sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A solicita modificar

Orige	n Bogotá Datu Sirgas	III-Wayiia
Punto	Norte	Este
1	1.714.538,00	983.821,00
2	1.715.119,00	983.069,00
3	1.715.911,00	981.906,00
4	1.716.541,00	982.479,00
5	1.716.030,00	983.040,00
6	1.715.981,00	983.133,00
7	1.715.287,00	984.498,00
8	1.714.822,00	984.117,00
9	1.714.859,00	984.096,00
10	1.714.830,00	984.070,00
11	1.714.814,00	984.055,00
12	1.714.783,00	984.025,00
13	1.714.756,00	984.000,00
14	1.714.722,00	983.971,00
15	1.714.690,00	983.942,00
16	1.714.604,00	983.873,00
17	1.714.588,00	983.861,00
18	1.714.573,00	983.847,00
19	1.714.551,00	983.829,00

Punto	Latitud	Longitud
1	11°3'25.09431"N	74°13'32.08979"W
2	11°3'43.9899"N	74°13'56.87579"W
3	11°4'9.74422"N	74°14'35.20809"W
4	11°4'30.25791"N	74°14'16.34059"W
5	11°4'13.6376"N	74°13'57.84744"W
6	11°4'12.04454"N	74°13'54.78242"W
7	11°3'49.48143"N	74°13'9.79728"W
8	11°3'34.34193"N	74°13'22.34239"W
9	11°3'35.54574"N	74°13'23.03489"VI
10	11°3'34.60152"N	74°13'23.89102"V
11	11°3'34.08055"N	74°13'24.38495"V
12	11°3'33.07117"N	74°13'25.37283"V
13	11°3'32.19205"N	74°13'26.19605"V
14	11°3'31.08505"N	74°13'27.15093"V
15	11°3'30.04313"N	74°13'28.10584"V
16	11°3'27.24314"N	74°13'30.3777"W
17	11°3'26.72222"N	74°13'30.77278"V
18	11°3'26.23382"N	74°13'31.23378"V
19	11°3'25.51753"N	74°13'31.82644"V



Esta petición desde el punto de vista técnico, se considera viable, puesto que la nueva realineación de la pasarela coincide con los resultados finales del estudio de factibilidad así como con la modificación del área de impacto ambiental de la resolución 447 del 5 de marzo de 2010, modificada por la resolución 759 del 20 de abril de 2010 para aprobar los estudios y diseños finales de las facilidades marinas



(...)

DEI 2012

Hoja No. 13

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

B. INCLUIR EL CANAL DE ACCESO DE LA ZONA MARINA DE LA SIGUIENTE MANERA:

i) Primer esquema - concesión

a. Opción 1A

De acuerdo a la opción presentada por la sociedad Portuaria Puerto nuevo S.A., solicita que se incorpore el área de concesión que corresponde a la dársena de giro y el canal de acceso, de acuerdo a las coordenadas que se presentan de la siguiente manera:

(...)

b. Opción 1B

En esta opción la sociedad Portuaria Puerto nuevo S.A., así como en la anterior, solicita de igual manera que se le asigne el área de concesión que corresponde a la dársena de giro y el canal de acceso en una alineación diferente, que se describe a las coordenadas que se presentan en la siguiente tabla así:

(...)

ii) Segundo esquema- autorización

a. Opción 1

En esta opción la sociedad Portuaria Puerto nuevo S.A. solicitara al INCO una autorización conjuntamente con American Port Company Inc, para usar y ocupar una zona de uso público en la cual se construirá, operara, administrara y mantendrá el canal de acceso y la dársena de giro que servirá a las dos compañías, en la zona que se describe a continuación en las siguientes coordenadas:

(...)

NOTA: EN TODAS LAS OPCIONES PLANTEADAS ANTERIORMENTE, LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. <u>PODRÁ</u> CONSTITUIR UNA ASOCIACION PARA ADELANTAR DE FORMA CONJUNTA LAS OBRAS DE DRAGADO REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DEL CANAL DE ACCESO Y DARSENA DE GIRO, EN EL MARCO DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 1º DE 1991

Frente a esta solicitud desde el punto de vista técnico, <u>no se considera viable entregar el canal de acceso en concesión</u>, pues la construcción y mantenimiento de este, puesto que ya se encuentra consignada la obligación del contrato de concesión 001 de 2011 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de revisar la solicitud de modificación de las condiciones en las cuales fue otorgada la concesión a la sociedad Puerto Nuevo S.A., se concluye que la infraestructura que se pretende construir en la zona nueva zona de uso público solicitada, es la adecuada para realizar la operación propuesta de cargue y descargue de Carbón.

Es importante resaltar desde el punto de vista técnico que la obligación de construir y mantener el canal de acceso se encuentra en cabeza de la sociedad portuaria Puerto Nuevo S.A., de acuerdo a las especificaciones descritas en el numeral 5.1.1 y el parágrafo numeral 5.4 del contrato de concesión portuaria No 001 del 31 de marzo de 2011 de la sociedad portuaria Ruerto Nuevo S.A., en el cual este canal de acceso marino no es concesionado.

Wil

get.

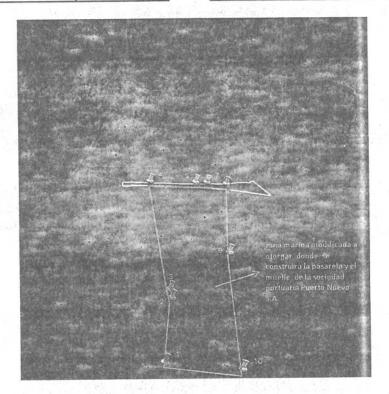
"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

De acuerdo a la resolución 0597 emitida por la Dirección General Marítima -DIMAR el día 14 de octubre de 2011, por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la resolución 0372 de de 2001, en el sentido de disponer las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en jurisdicción de la capitanía del puerto de Santa Marta, de la cual se observa una vez graficadas las coordenadas en el sector CP04-G la nueva distribución de las áreas de operaciones para el fondeo no interfiere con la zona otorgada en concesión a la sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., y de la misma manera la zona donde se realizaran las obras del canal de acceso tampoco interferirán con las operaciones de los puertos del sector de ciénaga.

Se recomienda acoger e incorporar la zona de uso público descrita por el concepto de la Dirección General Marítima – DIMAR con respecto a la zona de construcción de la pasarela y muelle de embarque radicado ante el INCO bajo el número 2011-409-025785-2 , por lo tanto el área a otorgar en concesión será descrita de la siguiente manera:

	enadas Planas de ogotá Datum-Mag	
Punto	Norte	Este
1	1.716.541,00	982.479,00
2	1.716.030,00	983.040,00
3	1.715.981,00	983.133,00
4	1.715.286,69	984.498,52
5	1.714.822,00	984.117,00
6	1.714.766,72	984.081,13
7	1.714.703,48	984.021,01
8	1.714.515,77	983.849,59
9	1.715.117,74	983.069,48
10	1.715.911,00	981.906,00

Coorde	nadas Geográfica Sirgas	
Punto	Latitud	Longitud
1	11°4'30.20"N	74°14'16.30"W
2	11°4'13.50"N	74°13'57.80"W
3	11°4'12.00"N	74°13'54.70"W
4	11° 3'49.44"N	74°13′9.78″W
5	11°3'34.20"N	74°13'22.30"W
6	11°3'32.40"N	74°13'23.50"W
7	11°3'30.40"N	74°13'25.40"W
8	11°3'24.30"N	74°13'31.10"W
9	11° 3'43.95"N	74°13′56.86″W
.10	11°4'9.70"N	74°14'35.10"W



Desde el punto de vista técnico, la solicitud de modificación de las condiciones en las cuales fue otorgada la concesión a la sociedad Puerto Nuevo S.A, tiene CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE y por ello se recomienda a la Subgerente de Gestión Contractual, dar continuidad al trámite pertinente a la aprobación de la solicitud.



076 DEL 2012 0 3 FEB 2012 Hoja No. 15

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Que del estudio de la solicitud de modificación presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A y de los conceptos emitidos por las diferentes autoridades y profesionales de la entidad dentro del trámite de ésta modificación, se concluye lo siguiente:

1. La petición contenida en el numeral 2 subnumeral 2.1 de la solicitud de modificación presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. en su comunicación radicada bajo el número 2011-409-005880-2 del 8 de marzo de 2011; está encaminada a la modificación de la zona marina para la construcción de la pasarela o muelle y el muelle de cargue y por lo tanto busca la modificación del literal B del Artículo Segundo de la Resolución 333 de 2010, que actualmente se traduce en modificar igualmente la Cláusula Segunda, Literal B, del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011.

Frente a este punto, se cuenta con concepto favorable por parte de las autoridades públicas que participaron en el presente trámite, y desde el punto de vista técnico se ha considerado que es viable la modificación solicitada puesto que corresponde a las necesidades de infraestructura de un puerto público de carbón.

Sobre el particular se encuentra que la zona marina de uso público que solicita el concesionario, es la que requiere, en primer lugar, para que la construcción del muelle o pasarela, el muelle de cargue y para las demás actividades en dicha zona, coincidan tanto con los resultados finales del estudio de factibilidad elaborado por la Puerto Nuevo S.A. en el que se establecen los diseños definitivos, como con la modificación del área de impacto ambiental proferida por la autoridad ambiental; y en segundo lugar, con esta modificación se esta garantizando que las operaciones no interfieran con las operaciones de la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. .

Por lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI considera viable acceder a ésta solicitud, condicionada al cumplimiento de las limitaciones, recomendaciones y ajustes formulados por las diferentes autoridades.

2. La petición contenida en el numeral 2 subnumeral 2.2 de la solicitud de modificación presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. en su comunicación radicada bajo el número 2011-409-005880-2 del 8 de marzo de 2011; está encaminada a incluir un literal en el artículo segundo de la Resolución No.333 de 2010 en el cual se otorgue en concesión el canal de acceso de la zona marina, que actualmente se traduce en incluir el literal que se propone en la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011.

En su escrito, el concesionario sostiene que el otorgamiento es necesario para efectos de la construcción, mantenimiento, administración y operación del canal de acceso; argumenta que para ello es necesario contar con el derecho a ocupar y usar esa zona marítima y para tal efecto propone varias opciones o alternativas que se resumen así.

En el literal a) del citado subnumeral 2.2 de la solicitud de modificación presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., denominado como "Opción 1 A" se plantea que Puerto Nuevo construya, opere y mantenga el canal, pero que en virtud del Art. 4º de la ley 1ª, que pueda celebrar con APCI, o con otros puertos, contratos para usar y ocupar conjuntamente el área del canal, para construirlo, operarlo y mantenerlo conjuntamente.

En el literal b) del citado subnumeral 2.2 de la solicitud de modificación presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A, denominado como "Opción 1 B": el planteamiento es similar a la opción 1 A referida anteriormente, pero, adicionalmente, Puerto Nuevo solicita poder ceder a la asociación que resulte del contrato con los otros puertos (incluido APCI) sus derechos y obligaciones relacionados con el canal.

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Finalmente como alternativa propone que Otorgue la concesión sobre el canal en alguno de los siguientes escenarios: i) Conjuntamente a PUERTO NUEVO S.A. y a APCI; o ii) a una sociedad que constituyan PUERTO NUEVO S.A. y APCI.

Revisados los conceptos de las autoridades y el concepto técnico se encuentra que por distintas consideraciones de carácter técnico, operativo y jurídico, las tres Entidades rindieron conceptos desfavorables frente a la solicitud de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. de otorgamiento en concesión del área del canal de acceso al puerto.

Frente a la necesidad de otorgar en concesión el área del canal de acceso, el cual recordamos que es de carácter público, debe tenerse en cuenta que es obligación contractual de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. "Construir y mantener, por su cuenta y riesgo, el canal de navegación del proyecto" según se describe en el literal e), numeral 5.1.1 de la cláusula 5ª, obligación expresamente consignada en el numeral 16.37 de la cláusula décima sexta del Contrato; así como la de ejecutar todas aquellas inversiones previstas dentro del área marina, tanto concesionada como no concesionada, y las obras a construir dentro de los terrenos aledaños, los cuales son de su propiedad. Todo ello se encuentra descrito en detalle en la cláusula quinta del contrato, titulada "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ". En ella se indicó que EL PROYECTO contempla la construcción y operación de un puerto especializado para recibo, almacenamiento y cargue directo de carbón al buque a través de bandas encapsuladas, todo lo cual se comprometió a hacer PUERTO NUEVO S.A. con la suscripción del contrato.

Es claro entonces que la obligación contractual de construir el canal de acceso se encuentra en cabeza de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., desde el inicio del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, actividad que se encuentra incluida en su plan de inversión descrito en la Cláusula Séptima del Contrato, lo que claramente indica que ninguna de las partes consideraron al momento de conformar el contrato y comprometerse conforme sus cláusulas, que la condición de concesión respecto del canal de acceso fuera un factor que determinara la posibilidad de llevar a cabo la obra que se incluyó dentro del alcance de las responsabilidades de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Vale precisar que esta inversión del dragado es parte de las proyecciones financieras de PUERTO NUEVO S.A., que recuperará con la explotación del negocio portuario.

Tampoco se evidencia en los documentos contractuales que se haya convenido u ofrecido entregar en concesión el área del canal de acceso.

Estas razones son suficientes para concluir por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI que no es necesario otorgar en concesión el área del canal de acceso para efectuar las actividades de dragado y por lo tanto no se accederá a la solicitud en este sentido, en ninguna de las opciones y/o alternativas propuestas.

Ahora bien, en lo que refiere a la posibilidad establecida en el artículo 4 de la Ley 1ª de 1991 para que conjuntamente con la sociedad AMERICAN PORT COMPANY INC. se construya, se opere y se mantenga el canal de acceso público, se considera que dicha posibilidad existe en virtud de la Ley en los términos que en ésta se indican y para hacer uso de la misma no es necesaria una modificación al contrato de concesión. En tal caso los interesados deberán presentar un plan conjunto para ser aprobado por la AGENCIA

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, sin que ello signifique que el canal de acceso será otorgado concesión.

3. La petición contenida en el numeral 2 subnumeral 2.3 de la solicitud de modificación presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. en su comunicación radicada bajo el número 2011-409-005880-2 del 8 de marzo de 2011; está encaminada a que, como consecuencia de la aprobación de las dos solicitudes anteriores, se incluya un parágrafo en artículo segundo de la Resolución No.333 de 2010, que actualmente es la cláusula segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011; en el que se precise que las áreas concesionadas (incluida el área del canal de acceso que se pretende sea concesionada mediante el presente trámite) están dentro del área de la Licencia Ambiental otorgada por el MAVDT.

Sobre el particular y teniendo presente las conclusiones frente a las dos solicitudes anteriores, debe precisarse que tanto el área marina solicitada por el concesionario y que se modificará mediante el presente acto administrativo, como el área del canal de acceso que debe construir la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, se encuentran dentro del área de influencia de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2765 del 30 de diciembre de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó la Resolución 435 del 2 de marzo de 2009, modificada mediante Resolución 447 del 5 de marzo de 2010 y 759 del 20 de abril de 2010.

4. La petición contenida en el numeral 2 subnumeral 2.4 de la solicitud de modificación presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. en su comunicación radicada bajo el número 2011-409-005880-2 del 8 de marzo de 2011; está encaminada a que, como consecuencia del otorgamiento de la concesión sobre el área del canal de acceso, se hagan las modificaciones de los apartes del artículo 5 de la Resolución 333 de 2010, que se traduciría en una modificación de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011.

Esta solicitud no resulta viable toda vez que, como se indicó con anterioridad, no se otorgará en concesión el área del canal de acceso.

Que en sesión del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura celebrada el 12 de diciembre de 2012 según Acta No. 92 de la misma fecha, aprobó la solicitud de modificación presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. en los siguientes términos:

- Aprobar a Puerto Nuevo S.A. Glencore (PNSA) su solicitud de modificar el área marina otorgada en concesión, debido a cambios en diseño y ubicación de la pasarela.
- No aprobar al Puerto Nuevo S.A. Giencore (PNSA) su solicitud de otorgar en concesión el área donde debe construir el canal de acceso.
- Incluir en el contrato de concesión portuaria suscrito con Puerto Nuevo S.A. (Glencore) una clausula la cual se estipule que si incumple su obligación de realizar el dragado, los otros puertos ubicados en Ciénaga tendrían derecho a intervenir y realizar las obras y a cobrarle las sumas generadas por esos conceptos. (...)

Que el acta No. 92 del 12 de diciembre de 2011 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura fue aprobada en cesión del 23 de enero de 2012.

merito de lo expuesto,

JUST

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar bajo las condiciones previstas en este artículo la modificación del literal B de la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 otorgado a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. en los siguientes términos:

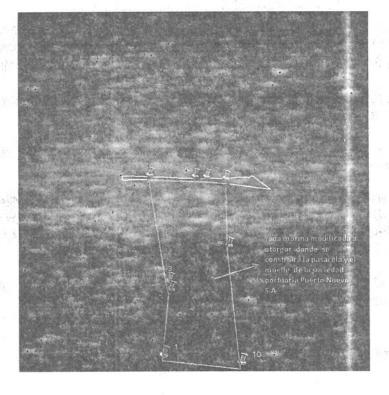
"CLAUSULA SEGUNDA. ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:

(...)

B. Zona marina de la pasarela, muelle de cargue y área de maniobras: Tiene un área de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE HECTAREAS (199.67 has), cuyas coordenadas planas de Gauss son las que a continuación se describen:

Punto	Norte	Este
1	1.716.541,00	982.479,00
2	1.716.030,00	983.040,00
3	1.715.981,00	983.133,00
4	1.715.286,69	984.498,52
5	1.714.822,00	984.117,00
6	1.714.766,72	984.081,13
7	1.714.703,48	984.021,01
8	1.714.515,77	983.849,59
9	1.715.117,74	983.069,48
10	1.715.911,00	981.906,00

Punto	Latitud	Longitud
1	11°4'30.20"N	74°14'16.30"W
2	11°4'13.50"N	74°13′57.80″W
3	11°4'12.00"N	74°13'54.70"W
4	11° 3'49.44"N	74°13'9.78"W
5	11°3'34.20"N	74°13'22.30"W
6	11°3'32.40"N	74°13'23.50"W
7	11°3'30.40"N	74°13'25.40"W
8	11°3′24.30″N	74°13'31.10"W
9	11° 3'43.95"N	74°13'56.86"W
10	11°4'9.70"N	74°14'35.10"W



"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

PARAGRAFO. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, esta autorización se encuentra condicionada al cumplimiento por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. de las condiciones y requerimientos formulados por las autoridades competentes que han actuado conforme la ley dentro de éste trámite a saber:

- 1. La Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A (PNSA), deberá monitorear permanentemente las condiciones de sedimentación del área marina concesionada, efectuando para ello estudios batimétricos periódicos con el fin de verificar la profundidad y garantizar la seguridad de las embarcaciones que operen en la instalación portuaria, a través de empresas o personal técnico que tenga licencia expedida por la DIMAR y acogiéndose a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución de la DIMAR No. 0157 del 05 de abril de 2011.
- 2. La Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A (PNSA), deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 4.4 Análisis de Riesgo por Fenómenos Naturales y Desarrollo de las Obras del concepto emitido por la DIMAR mediante comunicación No.29201104085 del 09/09/2011 radicada bajo el No. 2011-409-025785-2 del 9 de septiembre de 2011, que dispone:
 - a) En la zona donde se localiza el proyecto, no se prevén condiciones atmosféricas extremas que puedan incidir negativamente en la seguridad de la navegación y maniobras de cargue. Sin embargo, el área en donde se localiza el proyecto se encuentra expuesta a la influencia directa de los cambios meteomarinos propios de la zona, como el mar de leva y las olas de temporal, toda vez que el área no cuenta con protección natural ni artificial.
 - b) Se desconoce el impacto final que generen las obras sobre la línea de costa y la sedimentación en el área de influencia, razón por la cual el concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:
 - i) Realizar levantamientos semestrales de la línea de costa para la zona intervenida con GPS Diferencial. La información debe ser presentada en formato digital, archivo con extensión ".shp"; igualmente, debe presentar la respectiva evaluación y análisis comparativo con la línea de costa inicial presentada. Este levantamiento con su estudio correspondiente debe ser presentado dentro de los cinco (05) primeros días de cada semestre. Los levantamientos se realizarán durante el periodo de estabilización de las obras indicado en los estudios iniciales, a partir de la finalización de las mismas. En caso de que al término de dicho tiempo no exista estabilización de la obra, se deberá evaluar por parte de la ANI la necesidad de prorrogar el término para el desarrollo de los levantamientos semestrales, por el tiempo que se determine.
 - ii) Elaborar el Plan de Monitoreo de la medición de las batimetrías del área de influencia del proyecto. Este levantamiento con su estudio correspondiente debe ser presentado dentio de los cinco (05) primeros días de cada semestre. Los levantamientos se realizarán durante el periodo de estabilización de las obras indicado en los estudios iniciales, a partir de la finalización de las mismas. En caso de que al término de dicho tiempo no exista estabilización de la obra, la Agencia Nacional de Infraestructura, o quien haga sus veces evaluará la necesidad de prorrogar el término para el desarrollo de los levanta:nientos semestrales, por el tiempo que se determine necesano.
- 3. La Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A (PNSA), deberá presentar un Plan General de Ayudas a la Navegación para aprobación de la Dirección General Marítima DIMAR, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 Señalización Marítima del concepto emitido por la dicha entidad mediante comunicación No.29201104085 del 09/09/2011 radicada bajo el No. 2011-409-025785-2 del 9 de septiembre de 2011, y que se detallan a continuación. Estas ayudas deberán estar en pleno funcionamiento antes de la entrada en operación del proyecto; a saber:



"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

- a) Con respecto a la señalización de las áreas que se entreguen en concesión: Se requiere que la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. previamente a la instalación de las ayudas a la navegación, envíe a la Dirección General Marítirr.a para su debida aprobación, el Plan General de las Ayudas a la Navegación a instalar, en medio físico y magnético, indicando lo siguiente:
 - 1) Las coordenadas exactas donde serán instaladas las ayudas a la navegación.

2) Las características técnicas y sistema de mantenimientos.

3) Plano batimétrico detallado del área a señalizar.

4) Características de los buques a transitar por el canal.

5) Plano de diseño para las ayudas (boyas) propuestas para la señalización, el cualincluye el sistema de fondeo.

6) Plan de mantenimiento de las ayudas propuestas."

- 4. La Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A (PNSA), deberá suministrar a la DIMAR y a la Agencia Nacional de Infraestructura, la información geográfica de los trabajos de dragado, relleno y consolidación de suelos que se efectúen, aportando los planos respectivos y los estudios técnicos del caso con el fin de actualizar la cartografía náutica oficial.
- La Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A (PNSA), debe cumplir con la reglamentación de usos y normas de construcción actualmente vigentes para el sector donde se pretenden adelantar las obras, establecidas por la Secretaria de Planeación de Ciénaga, según corresponda.
- 6. La Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. (PNSA) deberá concurrir a la suscripción de un otrosí al Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 en orden a incluir una cláusula en la cual se estipule que en el evento de que EL CONCESIONARIO no ejecute o retarde la ejecución del plan de inversiones y/o del cronograma detallado de obra relacionado con la actividad de dragado del canal de acceso público conforme lo establecido en las cláusulas quinta y séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá autorizar a las demás sociedades portuarias ubicadas en Ciénaga, para intervenir y realizar las obras y a cobrarle a la PUERTO NUEVO S.A. las sumas generadas por esos conceptos, disposición ésta que no implica modificación alguna de la concesión otorgada, y tiene por objeto garantizar el carácter público del canal de acceso y la adecuada prestación de los servicios portuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Negar la solicitud de otorgar en concesión el área donde la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. debe construir el canal de acceso conforme lo establece el contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011; bajo cualquiera de las opciones y alternativas propuestas en la solicitud de modificación presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior las sociedades concesionarias de la zona pueden llegar a un acuerdo de asociación de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1 de 1991, para realizar dichas actividades, caso en el cual los interesados deberán presentar un plan conjunto para ser aprobado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, sin que ello implique que el canal de acceso sea otorgado concesión.

ARTÍCULO TERCERO. La SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. deberá acreditar a la Agencia Nacional de Infraestructura la aceptación de la modificación que se introduce al Contrato de

mes suy

"Por la cual se decide sobre de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Concesión Portuaria No. 001 de 2011, por parte de la compañía aseguradora garante del cumplimiento del contrato de concesión, aportando el certificado mediante el cual se ajuste los términos y condiciones de las garantías otorgadas para el contrato si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Convóquese a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución concurra a la suscripción del correspondiente Otrosí modificatorio del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 que da cumplimiento a la condición establecida por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo señalado en el numeral 6 del Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes de C.C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes su la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 0 3 FEB 2012

Subgerente de Gestión Contractual/

Proyectó: Marcela Urquijo - Asesora Jurídica GITP Revisó: Fernando A Hoyos Escobar - Asesor Técnico GIPP Revisó: Ramiro Saavedra Becerra - Asesor Externo ANI

Revisó: Ramiro Saavedra Becerra – Asesor Externo ANI Vo.Bo: Martha Elena Calderon Jaramillo – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Strate Area in